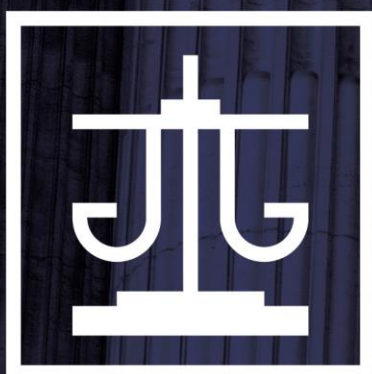




EPHESUS

Promoting fundamental rights in (post)
pandemic times in cross-border proceedings

Ficha de País Grecia



1. Autoridad competente

a. Como Estado de emisión

La autoridad competente para transmitir la resolución o una copia certificada de la misma junto con el certificado a que se refiere el art. 45§3 de la Ley 4307/2014, a la autoridad competente del Estado de ejecución, cuando Grecia sea el Estado de emisión, es el **Fiscal del Tribunal** que dictó la resolución o al que esté sujeta la autoridad de instrucción que la dictó. A tal efecto, el Tribunal o el juez instructor, tras dictar una resolución por la que se impongan medidas de vigilancia a una persona que tenga residencia legal y habitual en otro Estado miembro de la UE, remitirá sin demora una copia oficial al citado Ministerio Fiscal.

b. Como Estado de ejecución

La autoridad competente para el reconocimiento de la resolución y la supervisión de las medidas de vigilancia, cuando Grecia es el Estado de ejecución, es el **Fiscal de Primera Instancia** de la zona de residencia habitual de la persona contra la que se ha dictado la resolución sobre medidas de vigilancia.

2. Recurso a una autoridad central: Sí

El **Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos** está designado como autoridad central para asistir a las autoridades judiciales competentes en la transmisión y recepción administrativas de las resoluciones, así como para el mantenimiento de los datos estadísticos.

3. Tipos de medidas de supervisión dispuestas a supervisar - comunes:

	Sí	No
(a) obligación de la persona de informar a la autoridad competente del Estado de ejecución de cualquier cambio de residencia, en particular a efectos de recibir una citación para asistir a una vista o a un juicio en el marco de un procedimiento penal;	X	
(b) prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o del Estado de ejecución;	X	
(c) obligación de permanecer en un lugar determinado, en su caso durante horas determinadas;	X	
(d) obligación que contenga limitaciones para abandonar el territorio del Estado de ejecución;	X	
(e) obligación de presentarse en momentos determinados ante una autoridad específica;	X	
(f) obligación de evitar el contacto con personas concretas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	X	



4. Tipos de medidas de vigilancia listas para vigilar - facultativas:

	Sí	No
(a) prohibición de participar en actividades específicas relacionadas con el delito o delitos presuntamente cometidos, que puede incluir la participación en una profesión o ámbito laboral específico;	x	
b) prohibición de conducir vehículos;	X	
c) obligación de depositar una determinada suma de dinero o de prestar otro tipo de garantía, que puede prestarse mediante un número determinado de plazos o de una sola vez;	X	
(d) obligación de someterse a un tratamiento terapéutico o a un tratamiento contra la adicción;	X	
e) obligación de evitar el contacto con objetos específicos en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	X	
f) Otras, ¿Cuáles?		X

5. ¿Cuál es/son el/los organismo/s responsable/s de la supervisión de las medidas?

I. Medida de vigilancia - Común	Órgano(s) de control
(a) obligación de la persona de informar a la autoridad competente del Estado de ejecución de cualquier cambio de residencia, en particular a efectos de recibir una citación para asistir a una vista o a un juicio en el marco de un procedimiento penal;	el Fiscal de Primera Instancia de la zona de residencia habitual de la persona contra la que se haya dictado la resolución sobre medidas de vigilancia
(b) prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o del Estado de ejecución;	el Fiscal de Primera Instancia de la zona de residencia habitual de la persona (Idem)
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, en su caso durante un período de tiempo determinado;	el Fiscal de Primera Instancia de la zona de residencia habitual de la persona (Idem)
(d) obligación que contenga limitaciones a la salida del territorio del Estado de ejecución;	el Fiscal de Primera Instancia de la zona de residencia habitual de la persona (Idem)
e) obligación de presentarse en momentos determinados ante una autoridad específica;	el Fiscal de Primera Instancia de la zona de residencia habitual de la persona (Idem)
(f) obligación de evitar el contacto con determinadas personas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	el Fiscal de Primera Instancia de la zona de residencia habitual de la persona (Idem)



II. Medidas de vigilancia - Facultativas	Órgano/s de vigilancia
(a) prohibición de ejercer determinadas actividades en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos, lo que puede incluir el ejercicio de una profesión o empleo determinados;	el Fiscal de Primera Instancia de la zona de residencia habitual de la persona (<i>Idem</i>)
b) prohibición de conducir un vehículo	el Fiscal de Primera Instancia de la zona de residencia habitual del interesado (<i>Idem</i>)
c) obligación de depositar una determinada suma de dinero o de prestar otro tipo de garantía, que podrá prestarse mediante un número determinado de plazos o de una sola vez;	el Fiscal de Primera Instancia de la zona de residencia habitual de la persona (<i>Idem</i>)
(d) obligación de someterse a un tratamiento terapéutico o a un tratamiento contra la adicción;	el Fiscal de Primera Instancia de la zona de residencia habitual de la persona (<i>Idem</i>)
e) obligación de evitar el contacto con objetos específicos en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	el Fiscal de Primera Instancia de la zona de residencia habitual de la persona (<i>Idem</i>)
f) Otras, ¿cuáles?	NO

6. ¿Cuál es la duración de la medida?

I. Medida de vigilancia - Común	Duración máxima
obligación de la persona de informar a la autoridad competente del Estado de ejecución de cualquier cambio de residencia, en particular a efectos de recibir una citación para asistir a una vista o a un juicio en el marco de un procedimiento penal;	La detención preventiva tiene límites temporales. Sin embargo, las medidas adoptadas durante la libertad provisional no tienen un límite específico en la legislación. Las medidas restrictivas suelen permanecer en vigor hasta la resolución del procedimiento penal. Pueden estar en vigor durante la pendencia de la causa.
(b) prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o de ejecución;	<i>Idem</i>
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, en su caso durante un tiempo determinado;	<i>Ídem</i>
(d) obligación que contenga limitaciones para abandonar el territorio del Estado de ejecución;	<i>Ídem</i>
e) obligación de presentarse en momentos determinados ante una autoridad específica;	<i>Ídem</i>



(f) obligación de evitar el contacto con personas específicas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	<i>Idem</i>
--	-------------

II. Medidas de vigilancia - Facultativas	Duración máxima
(a) prohibición de participar en actividades específicas relacionadas con el delito o delitos presuntamente cometidos, lo que puede incluir el ejercicio de una profesión o empleo específicos;	La prisión preventiva tiene límites temporales. Sin embargo, las medidas adoptadas durante la libertad provisional no tienen un límite específico en la legislación. Las medidas restrictivas suelen permanecer en vigor hasta la resolución del procedimiento penal. Pueden estar en vigor durante la pendencia de la causa.
b) prohibición de conducir vehículos;	<i>Idem</i>
c) obligación de depositar una determinada suma de dinero o de prestar otro tipo de garantía, que puede prestarse en un número determinado de plazos o de una sola vez;	<i>Idem</i>
(d) obligación de someterse a un tratamiento terapéutico o a un tratamiento contra la adicción;	<i>Ídem</i>
e) obligación de evitar el contacto con objetos específicos en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	<i>Idem</i>
f) Otras, ¿cuáles?	NO

7. Prolongación.

I. Medida de vigilancia - Común	¿Se puede prolongar?	¿Por quién?	¿Por cuánto tiempo?
(a) obligación de la persona de informar a la autoridad competente del Estado de ejecución de cualquier cambio de residencia, en particular a efectos de recibir una citación para asistir a una vista o a un juicio en el marco de un procedimiento penal;	Sí	El Fiscal del Tribunal que dictó la resolución o al que pertenezca la autoridad de instrucción que la dictó, presenta a las autoridades competentes una propuesta para la emisión de resoluciones subsiguientes relativas a las medidas de vigilancia ya impuestas, teniendo en cuenta la protección de las víctimas y de los	Pueden estar en vigor durante la pendencia de la causa.



		ciudadanos, así como la salvaguarda del orden público. El juez de instrucción que dictó la decisión inicial dicta también la decisión subsiguiente. Las decisiones posteriores pueden incluir la renovación de la decisión inicial relativa a las medidas de vigilancia.	
(b) prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o de ejecución;	<i>Ídem</i>	<i>Ídem</i>	<i>Idem</i>
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, en su caso, durante un tiempo determinado;	<i>Ídem</i>	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
(d) obligación que contenga limitaciones a la salida del territorio del Estado de ejecución;	<i>Ídem</i>	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
e) obligación de presentarse en momentos determinados ante una autoridad específica;	<i>Ídem</i>	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
(f) obligación de evitar el contacto con personas concretas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	<i>Ídem</i>		<i>Ídem</i>

II. Medidas de vigilancia - Facultativas	¿Puede prolongarse?	¿Por quién?	¿Por cuánto tiempo?
(a) prohibición de ejercer determinadas actividades en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos, lo que puede incluir el ejercicio de una profesión o empleo determinados;	Sí	El Fiscal del Tribunal que dictó la resolución o al que pertenece la autoridad de instrucción que la dictó, presenta a las autoridades competentes una propuesta para la emisión de resoluciones	Pueden estar en vigor durante la pendencia del caso.



		posteriores relativas a las medidas de vigilancia ya impuestas, teniendo en cuenta la protección de las víctimas y de los ciudadanos, así como la salvaguardia del orden público. El tribunal del juez de instrucción que dictó la decisión inicial, dicta también la decisión subsiguiente. Estas decisiones posteriores pueden incluir la renovación de la decisión relativa a las medidas de vigilancia.	
b) prohibición de conducir un vehículo;	<i>Idem</i>	<i>Ídem</i>	<i>Idem</i>
c) obligación de depositar una determinada suma de dinero o de prestar otro tipo de garantía, que podrá prestarse mediante un número determinado de plazos o de una sola vez;	<i>Idem</i>	<i>Ídem</i>	<i>Idem</i>
(d) obligación de someterse a un tratamiento terapéutico o a un tratamiento contra la adicción;	<i>Ídem</i>	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
e) obligación de evitar el contacto con objetos específicos en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	<i>Ídem</i>	<i>Idem</i>	
f) Otras, ¿Cuáles?	NO	NO	NO

8. ¿Pueden modificarse las medidas durante la fase de instrucción o de juicio?

I. Medida de vigilancia - Común	Sí (explíquese)	No
(a) obligación de la persona de informar a la autoridad competente del Estado de ejecución de cualquier cambio de residencia, en particular a efectos de recibir una citación para asistir a una vista o a un juicio en el marco de un proceso penal;	Sí. El Fiscal del Tribunal que dictó la resolución o al que pertenece la autoridad de instrucción	



	que la dictó, presenta a las autoridades competentes (el tribunal o el juez de instrucción) una propuesta para la emisión de resoluciones posteriores relativas a las medidas de vigilancia ya impuestas, teniendo en cuenta la protección de las víctimas y de los ciudadanos en general, así como la salvaguardia del orden público. El Tribunal del juez de instrucción que dictó la decisión inicial, emite también la decisión posterior. Las decisiones posteriores pueden incluir la modificación de las medidas de vigilancia.	
(b) prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o de ejecución;	<i>Idem</i>	
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, en su caso, durante un tiempo determinado;	<i>Idem</i>	
(d) obligación que contenga limitaciones a la salida del territorio del Estado de ejecución;	<i>Idem</i>	
e) obligación de presentarse en momentos determinados ante una autoridad específica;	<i>Ídem</i>	
(f) obligación de evitar el contacto con personas concretas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	<i>Idem</i>	

II. Medidas de supervisión - Facultativo	Sí (explíquese)	No
(a) prohibición de realizar determinadas actividades en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos, lo que puede incluir el ejercicio de una profesión o empleo específicos;	Sí. El Fiscal del Tribunal que dictó la resolución o al que pertenece la autoridad de instrucción que la dictó, presenta a las autoridades competentes (el tribunal del juez de instrucción) una	



	propuesta para la emisión de resoluciones posteriores relativas a las medidas de vigilancia ya impuestas, teniendo en cuenta la protección de las víctimas y de los ciudadanos en general, así como la salvaguarda del orden público. El tribunal del juez de instrucción que emitió la decisión inicial, emite también la decisión subsiguiente. Las decisiones posteriores pueden incluir la modificación de las medidas de vigilancia	
b) prohibición de conducir un vehículo;	<i>Idem</i>	
c) obligación de depositar una determinada suma de dinero o de prestar otro tipo de garantía, que podrá prestarse mediante un número determinado de plazos o de una sola vez;	<i>Idem</i>	
(d) obligación de someterse a un tratamiento terapéutico o a un tratamiento contra la adicción;	<i>Idem</i>	
e) obligación de evitar el contacto con objetos específicos en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	<i>Idem</i>	
f) Otras, ¿Cuáles?	<i>Idem</i>	

9. ¿Se puede recurrir la medida?

I. Medida de vigilancia - Común	Sí - ¿Ante quién?	No
(a) obligación de la persona de informar a la autoridad competente del Estado de ejecución de cualquier cambio de residencia, en particular a efectos de recibir una citación para asistir a una vista o a un juicio en el marco de un procedimiento penal;	Sí. Según el artículo 50 de la Ley 4307/2014, el fiscal de la residencia habitual del sospechoso reconoce, mediante auto, la decisión que se le ha transmitido, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción de la decisión relativa a las medidas de vigilancia. Si se ha interpuesto recurso contra la decisión, el plazo de	



	reconocimiento se amplía otros 20 días hábiles. Como el procedimiento para el citado recurso no está prescrito en la ley 4307/2014, se aplicará la disposición general del artículo 459 del CPC, según la cual "cualquier duda u objeción sobre la ejecución de una solicitud de auxilio judicial será resuelta por el Consejo de Apelación, que se pronunciará en el plazo de ocho días. El fiscal y el sospechoso podrán interponer recurso contra dicha decisión.	
(b) obligación de no entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o de ejecución;	<i>Idem</i>	
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, en su caso, durante un tiempo determinado;	<i>Ídem</i>	
(d) obligación que contenga limitaciones para abandonar el territorio del Estado de ejecución;	<i>Ídem</i>	
e) obligación de presentarse en momentos determinados ante una autoridad específica;	<i>Ídem</i>	
(f) obligación de evitar el contacto con personas específicas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	<i>Idem</i>	

II. Medidas de supervisión - Facultativas	Sí - ¿Ante quién?	No
(a) prohibición de participar en actividades específicas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos, que puede incluir la participación en una profesión o ámbito laboral específico;	Según el artículo 50 de la Ley 4307/2014, el fiscal de la residencia habitual del sospechoso reconoce, mediante auto, la decisión que se le ha transmitido, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción de la decisión relativa a las medidas de vigilancia. Si se ha interpuesto recurso contra la decisión, el plazo de reconocimiento se amplía otros 20 días hábiles.	



	Como el procedimiento para el citado recurso no está prescrito en la ley 4307/2014, se aplicará la disposición general del artículo 459 del CPC, según la cual "cualquier duda u objeción sobre la ejecución de una solicitud de auxilio judicial será resuelta por el Consejo de Apelación, que se pronunciará en el plazo de ocho días. El fiscal y el sospechoso podrán interponer recurso contra dicha decisión.	
b) prohibición de conducir un vehículo;	<i>Idem</i>	
c) obligación de depositar una determinada suma de dinero o de prestar otro tipo de garantía, que podrá prestarse mediante un número determinado de plazos o de una sola vez;	<i>Idem</i>	
(d) obligación de someterse a un tratamiento terapéutico o a un tratamiento contra la adicción;	<i>Idem</i>	
e) obligación de evitar el contacto con objetos específicos en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	<i>Idem</i>	
f) Otras, ¿Cuáles?	No	

10. ¿Comprueba el país la existencia de doble tipificación? (¿hay una declaración al respecto?)

Sí ☒ No ☐

a) Reconocimiento de una resolución del Estado de emisión sin control de doble tipificación (delitos graves)

Se permite el reconocimiento de la resolución y la supervisión de las medidas de vigilancia, sin control de doble tipificación, para delitos graves específicos prescritos por el artículo 52§1 de la Ley 4307/2014, si son punibles en el Estado de emisión con una pena privativa de libertad máxima de al menos tres (3) años.

b) Reconocimiento de una resolución de expedición con doble control de criminalidad (infracciones leves)

Según el artículo 52§2 de la Ley 4307/2014, el reconocimiento de la resolución del Estado de emisión y la supervisión de las medidas de vigilancia también se permitirán para las infracciones menos graves, siempre que constituyan delitos con arreglo al Derecho nacional, con independencia de su calificación jurídica por el Estado de emisión.



11. ¿Cuáles son las lenguas aceptadas como Estado de ejecución?

Tanto la resolución por la que se imponen las medidas de vigilancia como el certificado se traducirán a la lengua oficial del Estado de ejecución. En el caso de Grecia, tanto la resolución como el certificado se traducirán a la lengua griega.

12. ¿Existen otros acuerdos aplicables en el país que amplíen, simplifiquen o faciliten el reconocimiento mutuo de las medidas de vigilancia?

Cuando las medidas de vigilancia impuestas sean incompatibles con el ordenamiento jurídico griego, el Juez de Instrucción o el tribunal las adaptará, previa audiencia del Ministerio Fiscal de la residencia habitual del sospechoso.

En el caso de Grecia, la resolución por la que se imponen las medidas de vigilancia en las que se basa el certificado se enviará junto con el certificado a que se refiere el art. 45§3 de la Ley 4307/2014.

Según la Ley 4307/2014, la ejecución de la resolución por la que se imponen medidas de vigilancia requerirá las siguientes circunstancias:

- a) Que el imputado tenga su residencia legal y habitual en Grecia.
- b) Ninguna de las causas de denegación de la ejecución de la resolución por la que se imponen las medidas de vigilancia, prescritas en el Art. 53 de la Ley 4307/2014 sean aplicables.



Funded by the European Union. Views and opinions expressed are however those of the author(s) only and do not necessarily reflect those of the European Union or the European Commission. Neither the European Union nor the European Commission can be held responsible for them.